

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL CALENDARIO DE ETAPAS DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y DEL CONSEJO GENERAL DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA, OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO, CAMPAÑA DE LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS FEDERAL EN AGUASCALIENTES Y LOCAL EN MICHOACÁN, GUERRERO, QUERÉTARO, CHIAPAS Y COLIMA.

A N T E C E D E N T E S

I. El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria de este Consejo General, dio inicio formal al Proceso Electoral 2014-2015.

II. El 7 de junio de 2015 se celebró la elección de diputados por ambos principios para integrar la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión. Asimismo, se celebraron las elecciones locales de forma concurrente con los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán para la elección en algunos estados de gobernador, diputados locales y/o ayuntamientos. Y el 19 de julio de 2015 se celebró la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Chiapas.

III. Derivado de la realización del Proceso Electoral 2014-2015, se interpusieron diversos recursos en contra de los resultados de las elecciones celebradas en Aguascalientes, en el ámbito federal, y en los estados de Michoacán, Guerrero, Querétaro, Chiapas y Colima en el ámbito local.

IV. Michoacán.

• Ciudad Hidalgo Michoacán.

El 7 de septiembre de 2015, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-622/2015 y SUP-REC-656/2015 y decretó la nulidad de la elección de Diputados del Distrito de Hidalgo, Michoacán, ordenando dejar insubsistente la entrega de las constancias de mayoría y validez a la fórmula integrada por los candidatos postulados en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como vinculando a la Legislatura Local y al Instituto Electoral de Michoacán para efecto de que se emitiera la convocatoria

correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria de Diputados en el distrito citado.

Con fecha 21 de septiembre de 2015 el Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura aprobó el dictamen mediante el cual se emite convocatoria para la celebración de Elección Extraordinaria 2015-2016, para la elección de Diputado local en el Distrito XII, con cabecera en Hidalgo, Michoacán, a celebrarse el 6 de diciembre de 2015.

• **Sahuayo Michoacán.**

Con respecto del Municipio de Sahuayo, el 24 de agosto del 2015, la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca, resolvió el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-206/2015 y determinó, entre otras cuestiones, declarar la invalidez de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán y, en consecuencia, revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional y ordenó al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para que convocará a la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán.¹

El 11 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el Acuerdo CG-340/2015, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Extraordinario Local del año 2015-2016, de la fórmula de diputados en el distrito 12 con cabecera en Hidalgo y de los integrantes del ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán.

El 21 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo por medio del cual se aprueba la convocatoria para la elección extraordinaria en el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y en el municipio de Sahuayo, Michoacán 2015-2016, a celebrarse el 6 de diciembre del año 2015.

¹ El 31 de agosto del 2015, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-618/2015 promovido por el Partido Acción Nacional, en la que resolvió confirmar la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca.

V. Guerrero (Ayuntamiento en el Municipio de Tixtla de Guerrero).

El 8 de julio del año en curso, la Primera Sala Unitaria determinó declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, así como revocar y dejar sin efectos la declaración de validez de la elección, las constancias de mayoría expedidas y la asignación de regidurías de representación proporcional realizada por el 24 Consejo Distrital.

La determinación de la Primera Sala Unitaria, agotada la cadena impugnativa ante la Segunda Instancia y la Sala Regional Distrito Federal, fue confirmada el 23 de septiembre del 2015 por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-626/2015, en el sentido de declarar la invalidez de la elección en Tixtla de Guerrero.

El 8 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo por medio del cual se aprueba la convocatoria para la elección extraordinaria de los integrantes del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, a celebrarse el 29 de noviembre del año 2015.

VI. Querétaro (Municipio de Huimilpan).

El 11 de septiembre de 2015, el Tribunal Electoral Local emitió sentencia dentro de los recursos de apelación TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, en la cual desechó la demanda del primero de los recursos mencionados y, respecto de la segunda impugnación, decretó la nulidad de la elección del Ayuntamiento y, con ello, revocó la declaración de validez, así como la entrega de las constancias de mayoría.

El 1º de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SUP-REC-813/2015 determinando desechar la demanda interpuesta por el Partido Nueva Alianza.

El 25 de septiembre el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitió la Convocatoria para la Elección Extraordinaria a celebrarse el domingo 6 de diciembre en el municipio de Huimilpan, Querétaro.

VII. Chiapas (Ayuntamiento Tapilula).

El 31 de agosto de 2015 el pleno del Tribunal Electoral Local resolvió confirmar el cómputo municipal, declaró un empate entre los candidatos postulados por los institutos políticos Mover a Chiapas y Verde Ecologista de México; determinó que no había lugar a la emisión de la constancia de mayoría y validez, y requirió al Congreso local para que emitiera la convocatoria para la elección extraordinaria respectiva.

El 22 de septiembre de 2015 al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SX-JRC-267/2015 y su acumulado SX-JRC-275/2015, la Sala Regional Xalapa confirmó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas que confirmó un empate entre los candidatos postulados por los partidos políticos Mover a Chiapas y Verde Ecologista de México.

El Pleno del Congreso del Estado aprobó la convocatoria para la elección extraordinaria para el Ayuntamiento de Tapilula y señaló el 6 de diciembre próximo como fecha para realizar los comicios.

VIII. Colima.

El 22 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015 acumulados declaró la nulidad de la elección de Gobernador del Estado de Colima, realizada el siete de junio de dos mil quince.

El 4 de noviembre de 2015 el Congreso del Estado de Colima emitió la convocatoria a elecciones extraordinarias para elegir Gobernador de la entidad a celebrar el 17 de enero de 2016.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

2. Que el artículo 41, en su Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, establece que de los ingresos y egresos corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la Constitución y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y locales, la fiscalización los Partidos Políticos y candidatos.

3. Que el artículo 41, en su Base V, Apartado B, penúltimo párrafo, establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos y de las campañas de los candidatos.

4. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.

5. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

6. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos.

7. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

8. Que de conformidad con el artículo 190, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de los Partidos Políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; además la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos y de las

campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.

9. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los Acuerdos Generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los Partidos Políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

10. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley en la materia, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.

11. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d), ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los Partidos Políticos y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

12. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

13. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c), e) y g) de la Ley General en cita, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los Partidos Políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los Partidos Políticos; así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos, aunado a que se deben presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, Dictámenes Consolidados y Proyectos de Resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos.

14. Que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales; ello para estar en posibilidad de ejecutar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.

15. Que por su parte, de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, la revisión de los informes que los Partidos Políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

16. Que conforme al artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y III, de la Ley General de Partidos Políticos, los informes de campaña serán presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

17. El artículo 80, numeral 1, inciso d), fracciones IV y V; de la Ley General de Partido Políticos, establece el procedimiento para la presentación y revisión de informes de campaña de los partidos políticos.

18. Que el artículo 81 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la Unidad Técnica deberán contener como mínimo: a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos; b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos, y c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos después de haberles notificado con ese fin.

19. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento de Fiscalización, con el propósito de facilitar a los partidos, coaliciones, aspirantes, candidatos independientes, agrupaciones, organizaciones de ciudadanos y organizaciones de observadores, el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, la Unidad Técnica efectuará el cómputo de los plazos, señalará la

fecha de inicio y terminación de los mismos, y les informará a ellos por oficio y lo publicará en el Diario Oficial cuando menos diez días antes del inicio del plazo.

20. De conformidad con el artículo 235, del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán generar mediante el Sistema de Contabilidad en Línea, por periodos de treinta días los informes de campaña correspondientes, a partir del inicio de la campaña.

21. El artículo 243, del Reglamento en cita, establece que se deberá presentar un informe por cada una de las campañas que el partido, coalición o candidato independiente haya contendido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña.

22. Que en términos de lo preceptuado por el artículo 289, numeral 1, inciso d), la Unidad Técnica de Fiscalización, revisará y auditará simultáneamente al desarrollo de la campaña y contará con diez días para revisar los informes de campaña de los partidos y coaliciones, así como de las candidaturas independientes.

23. Los artículos 336 y 337 del Reglamento de Fiscalización, respectivamente señalan el procedimiento para la aprobación del Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución del Consejo General, relativos a la revisión de los Informes de los sujetos obligados.

24. Que con fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Estado de Colima, presentó el Decreto por el que se convoca a elecciones extraordinarias para el cargo de Gobernador del Estado de Colima.

25. Que derivado de la celebración de elecciones extraordinarias en el distrito federal 01 en Aguascalientes y en los estados de Michoacán, Guerrero, Querétaro, Chiapas y Colima es necesario que el Consejo General, la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización ejerzan las facultades otorgadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables, con la finalidad de determinar el origen, destino y aplicación de los recursos que se ejerzan con motivo de los comicios extraordinarios.

26. Que para el adecuado ejercicio de dichas atribuciones es necesario actualizar los plazos para la notificación y presentación de oficios de errores y omisiones, así como la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución,

derivados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes.

Con fundamento en los antecedentes y consideraciones señalados, así como lo previsto en los artículos 41, Base II, primero y penúltimo párrafos; Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6; Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 2; 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g); 32, numeral 1, inciso a), fracción VI; 35; 190, numerales 1 y 2; 196, numeral 1; 199, numeral 1, inciso b), c) e) y g) y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 77, numeral 2; 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y III; 80, numeral 1, inciso d), fracciones IV y V, así como 81 de la Ley General de Partidos Políticos; 243, 288, 289, numeral 1, inciso d); 336 y 337 del Reglamento de Fiscalización, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la actualización a los plazos para la notificación y presentación de oficios de errores y omisiones, así como la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes de acuerdo al Anexo 1.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, que por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización, realice las gestiones correspondientes y notifique el presente Acuerdo a los sujetos obligados de los ámbitos federal y locales, según corresponda.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización, para que notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales según correspondan, para que estos a su vez estén en condiciones de notificar a los partidos políticos locales y a los aspirantes a candidatos independientes en los respectivos ámbitos locales.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la trigésima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el diecisiete de noviembre dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros presentes, la consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, el Consejero Electoral Licenciado Enrique Andrade González, el Consejero Electoral Licenciado Javier Santiago Castillo, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Ciro Murayama Rendón.

Dr. Ciro Murayama Rendón
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel
**Secretario Técnico de la Comisión
de Fiscalización**